CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

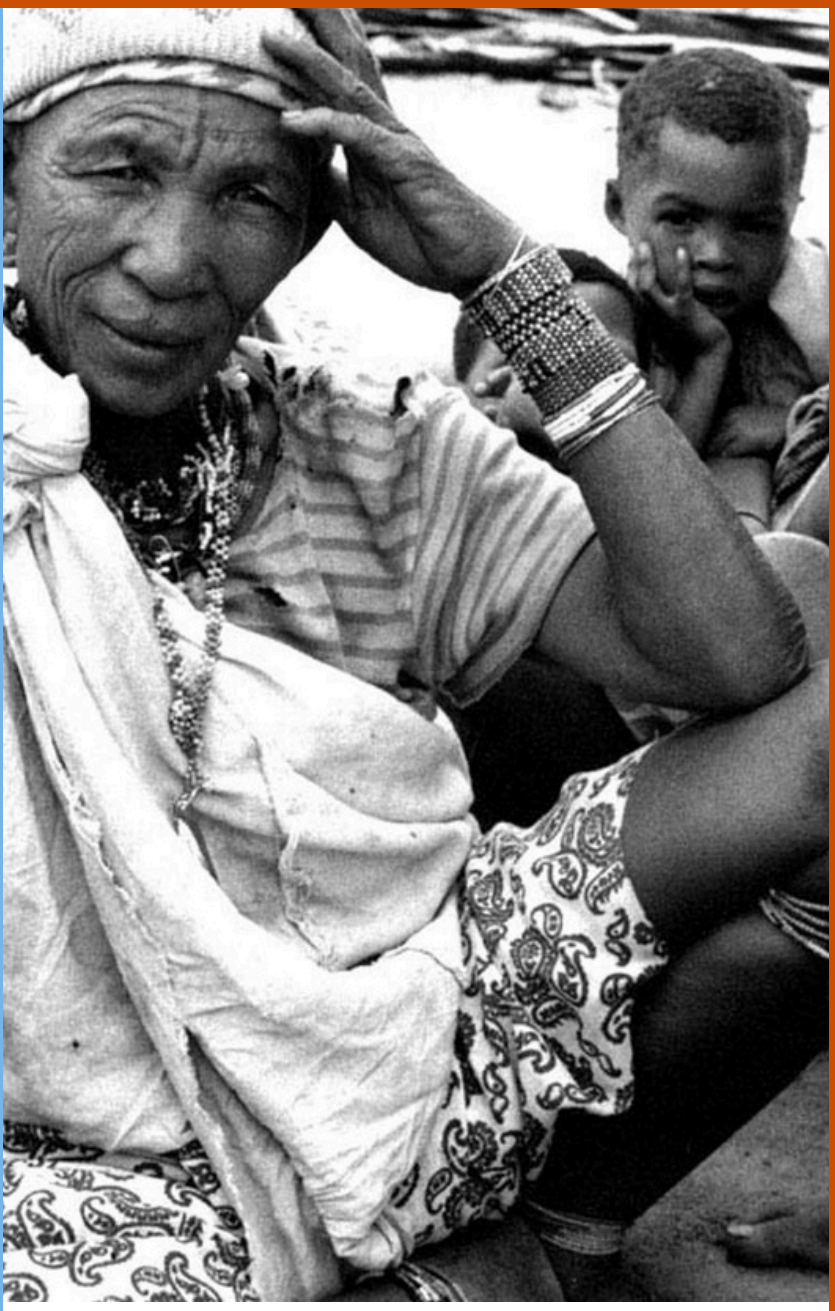

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN CULTURAL

INTER MUN
LUX 2027

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Indice

Sitios Web y Glosario	2
Introducción al comité	3
Información general y datos	4
Contexto histórico	5
Problemas	6
Puntos a abordar	7
Organizaciones y medidas tomadas	8
Los objetivos del comité y su importancia	9
Referencias	10

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Sitios web y Glosario

SITIOS WEB:

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
https://www.ilo.org/es/publications/convenio-num-169-de-la-oit-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-declaracion-0
https://ich.unesco.org/es/convencion
https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/es/
https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/situacion-pueblos-fronterizos-critica/

GLOSARIO:

Pueblo indígena: Colectividad humana con continuidad histórica con sociedades anteriores a la conquista o colonización, que conserva instituciones sociales, culturales, económicas y políticas propias, distintas de las de la sociedad dominante.

Pueblo transfronterizo: Pueblo indígena cuyo territorio ancestral quedó dividido por una frontera estatal moderna, pero que mantiene su dinámica de vida, parentesco y movilidad como un solo territorio.

Autodeterminación: Derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Consulta previa: Derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.

Protección cultural: Conjunto de medidas jurídicas y políticas orientadas a salvaguardar la lengua, las tradiciones, los conocimientos ancestrales y las prácticas culturales de un pueblo frente a la asimilación o el despojo.

Territorio ancestral: Espacio geográfico que un pueblo indígena ha ocupado, usado o poseído de manera tradicional, y con el cual mantiene vínculos espirituales, culturales y de subsistencia.

Demanda: Escrito con el que se inicia un proceso judicial, en el que se exponen los hechos y los fundamentos de derecho aplicables para solicitar un pronunciamiento favorable a una determinada pretensión.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Introducción al comité

¿QUÉ ES CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA?

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (ONU). Fue establecida en junio de 1945 por la Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar en abril de 1946.

La sede de la Corte se encuentra en el Palacio de la Paz de La Haya (Países Bajos). De los seis órganos principales de las Naciones Unidas, es el único que no tiene su sede en Nueva York (Estados Unidos de América).

La función de la Corte es resolver, de conformidad con el derecho internacional, las controversias jurídicas que le sometan los Estados y emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le sometan los órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

La Corte está compuesta por 15 jueces, elegidos por períodos de nueve años por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Cuenta con la asistencia de una Secretaría, su órgano administrativo. Sus idiomas oficiales son el inglés y el francés.

Funciones principales

1. Resolver disputas jurídicas entre Estados:

    - Solo los Estados (no personas ni empresas) pueden presentar casos.
    - Ejemplo: conflictos territoriales, fronteras marítimas, uso de recursos naturales, violaciones de tratados.

2. Emitir opiniones consultivas:

    - A solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos de la ONU.
    - Estas opiniones no son vinculantes, pero tienen gran peso moral y jurídico.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Información general y datos

INFORMACIÓN GENERAL

Existen alrededor de 476 millones de personas indígenas en el mundo, distribuidas en más de 90 países y agrupadas en más de 5,000 pueblos distintos. Aunque representan apenas el 6.2% de la población mundial, constituyen cerca del 19% de las personas en situación de pobreza extrema, según cifras de Naciones Unidas.

Los pueblos indígenas resguardan aproximadamente una cuarta parte de la superficie terrestre del planeta y salvaguardan alrededor del 80% de la biodiversidad restante del mundo, de acuerdo con el Banco Mundial.

En América Latina existen actualmente 108 pueblos indígenas transfronterizos identificados, es decir, pueblos cuyo territorio ancestral fue dividido por fronteras estatales modernas pero que mantienen su vida comunitaria como un solo territorio, según Amazon Frontlines. Solo en la zona compartida entre Colombia, Ecuador y Perú se han identificado 14 de estos pueblos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DRIPS), aprobada en 2007, reconoce en su artículo 36 el derecho de los pueblos divididos por fronteras internacionales a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

Pese a este reconocimiento, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) advierte que la implementación de estos derechos exige medidas coordinadas de más de un Estado a la vez, lo cual en la práctica suele tropezar con la falta de voluntad política y de mecanismos binacionales concretos.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Contexto histórico

El reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas es relativamente reciente. El primer instrumento internacional sobre la materia fue el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1957, que partía de un enfoque integracionista: buscaba asimilar a los pueblos indígenas a la sociedad nacional dominante.

Este enfoque cambió radicalmente en 1989 con la adopción del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el instrumento vinculante más importante en la materia. El Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias culturas, formas de vida e instituciones, y a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

El proceso culminó el 13 de septiembre de 2007, cuando la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DRIPS), con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones, tras más de veinte años de negociación. Los cuatro países que votaron en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda) revirtieron posteriormente su posición y respaldaron la Declaración.

Sin embargo, el trazado de fronteras estatales -muchas veces heredado de procesos coloniales- dividió territorios ancestrales sin consultar a las poblaciones que los habitaban. Esto dio origen a los llamados pueblos indígenas transfronterizos: comunidades que hoy están separadas por líneas fronterizas que ellas nunca trazaron ni reconocieron como propias, y cuya movilidad, parentesco y prácticas culturales chocan constantemente con los controles migratorios y las políticas de cada Estado.

Por ello, las disputas actuales sobre derechos de los pueblos indígenas y protección cultural no son solo conflictos internos de un Estado, sino, cada vez más, controversias que involucran a dos o más países obligados a cooperar para proteger a un mismo pueblo dividido por sus fronteras.

Los Estados involucrados en disputas sobre derechos de los pueblos indígenas y protección cultural son numerosos; sin embargo, los siguientes casos destacan por la solidez de la evidencia disponible y por involucrar a pueblos indígenas cuyo territorio ancestral se encuentra dividido por una frontera internacional:

Estado Plurinacional de Bolivia y República Federativa de Brasil: Existe evidencia de expansión de la minería ilegal en la cuenca del río Iténez, en la frontera entre ambos países. Si la minería ilegal del lado brasileño contamina el río compartido, el daño cruza la frontera y afecta a los pueblos indígenas bolivianos que viven río abajo.

República del Perú y República del Ecuador: El pueblo achuar vive a ambos lados de la frontera peruano-ecuatoriana. Un proyecto de interconexión petrolera entre ambos países amenaza los territorios indígenas de los pueblos achuar, wampis, chapra, awajún, asháninka y kichwa del lado peruano.

Canadá y Estados Unidos de América: El Tratado Jay de 1794 garantiza a los pueblos indígenas el derecho a viajar libremente a través de la frontera entre ambos países. Sin embargo, el pueblo mohawk de Akwesasne -cuyo territorio quedó dividido por la frontera- enfrenta en la práctica tiempos de espera extremadamente largos y riesgo de incautación de vehículos al cruzar. Es el único caso de esta lista con un tratado nombrado y litigado en cortes reales.

Australia y Papúa Nueva Guinea: Australia acusa a Papúa Nueva Guinea de permitir que la contaminación de la mina de Ok Tedi -que descarga residuos mineros al sistema de los ríos Ok Tedi y Fly desde 1984- llegue hasta las islas del Estrecho de Torres, afectando el modo de vida tradicional, la pesca y la salud de comunidades indígenas australianas protegidas por el Tratado del Estrecho de Torres de 1978. No existe aún un fallo de la CIJ sobre este caso.

Estados Unidos Mexicanos y República de Guatemala: El pueblo maya-chuj es transfronterizo. En 2017, el ejército guatemalteco expulsó a campesinos mayas de la comunidad de Laguna Larga y destruyó sus viviendas; nueve años después, cientos de familias siguen varadas en un campamento del lado mexicano de la frontera.

República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela: Los pueblos wayúu, yukpa y barí son binacionales y transfronterizos, protegidos por el Convenio 169 de la OIT, que establece obligaciones para ambos Estados. Colombia sostiene que el incumplimiento de Venezuela hacia estos pueblos se traduce en una crisis de desplazamiento que Colombia debe absorber unilateralmente.

República de Finlandia y Federación de Rusia: El pueblo sami se ha movido tradicionalmente entre Rusia, Finlandia, Noruega y Suecia (la región conocida como Sápmi). Finlandia acusa a Rusia de interrumpir, mediante el cierre de la frontera ruso-nórdica, las rutas migratorias ancestrales de pastoreo de renos de este pueblo indígena transfronterizo.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Puntos a abordar

POSIBLES TEMAS A DEBATIR

AUTODETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN CULTURAL FRENTE A LA SOBERANÍA ESTATAL

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones. Sin embargo, este derecho suele entrar en tensión con la soberanía territorial de los Estados. ¿Cómo equilibrar la autodeterminación cultural de los pueblos indígenas con las prerrogativas soberanas de los Estados?

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TRANSFRONTERIZOS

Los pueblos cuyo territorio ancestral fue dividido por una frontera internacional enfrentan obstáculos concretos para mantener su unidad cultural, familiar y espiritual: controles migratorios, falta de reconocimiento de doble pertenencia y ausencia de acuerdos binacionales. ¿Qué mecanismos deberían adoptar los Estados para garantizar la libre movilidad y el contacto de estos pueblos a través de las fronteras?

COOPERACIÓN INTERESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CULTURAL

Cuando un pueblo indígena está dividido entre dos o más Estados, la protección efectiva de sus derechos exige coordinación entre esos gobiernos. ¿Qué mecanismos de cooperación bilateral o multilateral deberían fortalecerse para proteger a los pueblos indígenas transfronterizos?

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y CONTAMINACIÓN TRANSFRONTERIZA EN TERRITORIOS INDÍGENAS

La minería, la extracción petrolera y otras actividades extractivas en un país pueden contaminar ríos y ecosistemas compartidos, afectando a comunidades indígenas del lado de la frontera de otro Estado. ¿Qué responsabilidad tiene un Estado cuando sus actividades económicas dañan a pueblos indígenas fuera de su territorio?

CUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL INDÍGENA

Instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU establecen normas claras, pero su cumplimiento depende en gran medida de la voluntad política de cada Estado. ¿Qué papel debe jugar la Corte Internacional de Justicia para hacer exigibles estos derechos entre Estados?

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Organizaciones y medidas adoptadas

ORGANIZACIONES

- Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas (UNPFII): Órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC) que asesora sobre cuestiones indígenas y promueve la aplicación de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (IWGIA, 2025)
- Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Mecanismo independiente de derechos humanos que investiga y da seguimiento a violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo. (Naciones Unidas, s. f.)
- OIT (Organización Internacional del Trabajo): Administra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, principal instrumento vinculante en la materia. (OIT, 2024)
- UNESCO: A través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, protege lenguas, tradiciones orales y prácticas culturales de los pueblos indígenas. (UNESCO, s. f.)
- IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas): Organización global de derechos humanos dedicada a promover y defender los derechos de los pueblos indígenas, y autora del informe anual El Mundo Indígena. (IWGIA, 2025)

MEDIDAS ADOPTADAS

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) es el marco normativo internacional más completo en la materia; su artículo 36 reconoce expresamente el derecho de los pueblos divididos por fronteras internacionales a mantener contacto y cooperación entre sus miembros. (Naciones Unidas, 2007)
- El Convenio 169 de la OIT (1989) obliga a los Estados que lo ratifican a consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, y reconoce su derecho a mantener sus propias instituciones. (OIT, 2024)
- En América Latina, pueblos indígenas transfronterizos han conformado organizaciones propias para exigir respuestas coordinadas de los Estados, como la Red Transfronteriza para la Defensa de los Territorios Ancestrales (RTDTA), formada desde 2007 por pueblos de la región amazónica de Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil. (Territorio Indígena y Gobernanza, s. f.)

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Objetivos del comité y su importancia

IMPORTANCIA

El reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas -en particular de aquellos divididos por fronteras internacionales- no es solo una obligación de derechos humanos, sino también una condición para la estabilidad y la cooperación entre los Estados involucrados.

Sin una coordinación efectiva entre los países que comparten un mismo pueblo indígena, las comunidades transfronterizas quedan expuestas a vacíos jurídicos: ninguno de los dos Estados asume plena responsabilidad sobre su protección cultural, su movilidad o su territorio ancestral.

OBJETIVO

Dado el carácter transfronterizo de muchos de estos pueblos, su protección exige una cooperación internacional efectiva entre los Estados que comparten su territorio ancestral. La labor de este comité es analizar, a la luz del derecho internacional, hasta qué punto los Estados están cumpliendo con sus obligaciones hacia estos pueblos y qué mecanismos de cooperación binacional o multilateral deberían fortalecerse.

Proteger a un pueblo indígena dividido por una frontera no es solo una cuestión de derechos humanos: es también una oportunidad para que los Estados involucrados fortalezcan su cooperación y garanticen un futuro digno para comunidades que nunca eligieron ser separadas.

REFERENCIAS

Naciones Unidas. (s. f.). Día Internacional de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/es/observances/indigenous-day

Banco Mundial. (s. f.). Pueblos indígenas: Panorama general. https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples

Amazon Frontlines. (2023, 16 mayo). Situación de Pueblos Indígenas Transfronterizos en Ecuador, Colombia y Perú es crítica. https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/situacion-pueblos-fronterizos-critica/

Wikipedia. (s. f.). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_sobre_los_derechos_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas

Wikipedia. (s. f.). Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_169_de_la_OIT_sobre_pueblos_ind%C3%ADgenas_y_tribales

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

OIT. (2024). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://www.ilo.org/es/publications/convenio-num-169-de-la-oit-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-declaracion-0

IWGIA. (2025). El Mundo Indígena 2025: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU. https://iwgia.org/es/foro-permanente-de-la-onu-para-las-cuestiones-ind%C3%ADgenas.html

Territorio Indígena y Gobernanza. (s. f.). Pueblos transfronterizos. https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/pueblos-transfronterizos/

REFERENCIAS

Dejusticia. (2025, 28 enero). Pueblos indígenas en movilidad transfronteriza. https://www.dejusticia.org/pueblos-indigenas-en-movilidad-transfronteriza-un-fenomeno-desconocido-que-amerita-toda-la-atencion/

Dejusticia. (s. f.). Pueblos indígenas de frontera: una binacionalidad no reconocida. https://www.dejusticia.org/column/pueblos-indigenas-de-frontera-una-binacionalidad-no-reconocida/

Mongabay. (2026, febrero). Crisis ambiental en Bolivia: crimen organizado, minería ilegal y pueblos indígenas en riesgo. https://es.mongabay.com/2026/02/crisis-ambiental-bolivia-crimen-organizado-mineria-ilegal-pueblos-indigenas-riesgo/

Mongabay. (2025, agosto). Pueblos indígenas cuestionan acuerdo de interconexión petrolera entre Perú y Ecuador. https://es.mongabay.com/2025/08/pueblos-indigenas-cuestionan-acuerdo-interconexion-petrolera-peru-ecuador/

Indian Law Resource Center. (s. f.). Derechos de los tratados y derechos de los pueblos indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas. https://es.indianlaw.org/noticias/derechos-de-los-tratados-y-derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-la-declaracion-de-las-naciones-unidas

Business & Human Rights Resource Centre. (s. f.). Papua New Guinea: large-scale mining operations allegedly caused adverse impacts on environment and health. https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/papua-new-guinea-large-scale-mining-operations-allegedly-caused-adverse-impacts-on-environment-and-healths-of-about-30000-residents-in-southern-site-of-ok-tedi-and-fly-rivers/

Proceso. (2026, 15 abril). Desplazados y olvidados: mayas viven en un limbo en la frontera México-Guatemala. https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/4/15/desplazados-olvidados-mayas-viven-en-un-limbo-de-la-frontera-mexico-guatemala-370126.html

Library of Congress. (2021, 28 julio). Norway Supreme Court Defines Extent of Swedish Sami Reindeer Herder Rights. https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2021-07-28/norway-supreme-court-defines-extent-of-swedish-sami-reindeer-herder-rights/

University of Arizona. (s. f.). United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. https://un.arizona.edu/united-nations-declaration-rights-indigenous-peoples